



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar dos párrafos al artículo 98 y modificar el contenido del artículo 99 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la disponibilidad de las actas de cabildo para acceso del público, de los miembros del ayuntamiento y de otras autoridades y establecimientos de plazos para este efecto.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **3 de Junio de 2014.**

Segunda Lectura: **10 de Junio de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 98 Y MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente

### Exposición de motivos

El acta de cabildo es el documento donde se hacen constar todos los asuntos, discusiones y votaciones de las sesiones correspondientes de cada ayuntamiento, incluyendo los documentos anexos y los dictámenes presentados.

Es un documento que reviste una vital importancia tanto para los ediles que conforman el ayuntamiento, como para las autoridades de todos los órdenes de gobierno, y, de especial forma, para los ciudadanos de cada municipio.

Las razones son simples, y citamos:

I.- Se trata de un acto de transparencia obligatoria, pues los actos del gobierno municipal, los temas financieros tratados en dichas sesiones, y, casi todos los rubros que de forma general se ventilan en estas juntas, forman parte de lo que se considera información pública.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II.- Certeza y legalidad; el ayuntamiento no puede, en una junta de cabildo, tomar decisiones a espaldas de la ciudadanía, contrarias al derecho o absurdas, sin que los afectados puedan ejercitar los medios de defensa correspondientes; pero para ello, (los afectados) necesitan conocer con precisión el acto que los agravia. En caso contrario, se colocaría al gobernado en situación de indefensión y vulnerabilidad.

III.- Plazos fatales (certeza, legalidad, seguridad jurídica); el ciudadano agraviado por una decisión del Cabildo necesita conocer a tiempo, antes de que se consumen los actos que lo perjudican, el acuerdo que considera justo combatir en otras instancias legales. Esto es, no puede esperar a que el alcalde o el secretario del ayuntamiento decidan publicar o dar a conocer sus decisiones o acuerdos, o que lo hagan hasta que estos se han consumado o ejecutado de modo irremediable o irreparable.

IV.- Ejercicio y atribuciones de los ediles de oposición; en todo cabildo hay siempre una fracción edilicia de oposición, que, siendo minoría, posee atribuciones conferidas por las leyes municipales, también llamadas “códigos”. Pero; al igual que los gobernados, necesitan acceder a la versión oficial o certificada de las actas de cabildo para poder ejercer ciertos derechos, oponerse a los acuerdos en otras instancias o, simplemente, denunciar lo que consideren son actos injustos o arbitrarios.

Ahora, prevalece en no pocos municipios de Coahuila la práctica de no cumplir con la elaboración inmediata de las actas de cabildo, y de no entregar a los ediles de oposición las copias certificadas que solicitan para los fines como los ya señalados.

La intención, cuando se les niega a los ediles o a los ciudadanos estas actas, es evidente: ocultar hechos o decisiones que son contrarias al derecho, que son corruptas o relacionadas con actos desleales.

Asimismo, privar a todos los potenciales interesados o afectados del derecho a conocer en forma inmediata lo que se hizo o decidió en el municipio, especialmente cuando se trata de temas sensibles o que pueden desfavorecer electoral o políticamente al gobierno en turno.

El Código Municipal de Coahuila, dispone:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO 98.** *El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.*

*Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la Entidad, y la tercera al Archivo Municipal.*

*Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.*

**ARTÍCULO 99.** *El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito y en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

Asimismo, analizamos las similares disposiciones de otras entidades federativas, encontrando diferencias como las que señalamos a continuación:

## LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

**Artículo 30.-** *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. **De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.***

*Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada,*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.*

## LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

### **ARTÍCULO 36**

*El contenido de las sesiones del ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del ayuntamiento que lo soliciten.*

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

*ARTÍCULO 38.- Los Acuerdos de Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas, original y duplicado, que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.*

## LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ

*Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Tabla de Avisos.*

**En este orden de ideas, consideramos oportuno adecuar el artículo 98 del Código Municipal de Coahuila, para garantizar los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y de los ediles en base a los argumentos ya expuestos.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Asimismo, el artículo 99 presenta una redacción algo imprecisa y ambigua, ya que habla de “comunicar acuerdos”, pero no dice a quiénes ni cómo.**

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE AGREGAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 98, y SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 98. Párrafos del primero al tercero.....**

**El secretario del ayuntamiento deberá poner al acceso del público una copia de cada acta de cabildo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que fue celebrada la sesión; asimismo, deberá expedir copias certificadas a los miembros del ayuntamiento que lo soliciten, sin que transcurran más de cinco días hábiles entre la solicitud y la entrega de la misma.**

**Las video grabaciones de las sesiones de cabildo tendrán el valor probatorio que las leyes y los acuerdos y criterios de las autoridades judiciales y administrativas determinen.**

**ARTÍCULO 99. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y, cuando de acuerdo a la ley deba notificarse o informarse a otras autoridades o a los ciudadanos, el Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito y en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles; y en su caso, sujetarse a los plazos y formas establecidas en el presente ordenamiento y en las leyes que resulten aplicables de acuerdo a la naturaleza del acto.**

**ARTÍCULO 100.....**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de junio de 2014**

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**